

## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO: VERBAL-REINVIDICATORIO-

DEMANDANTE: LUZ DARY ROJAS CORREDOR Y OTRO

CONTRA: SARA YUNDA Y OTRO
ASUNTO: AUTO IMPULSA PROCESO

RADICADO: 41-001-31-03-004-2023-00196-00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado este asunto se tiene que se adelantó la notificación de los demandados NURY PASTRANA YUNDA, RUTHBE PASTRANA YUNDA y el señor JAIR PASTRANA YUNDA, esto haciendo uso del canal digital indicado en el escrito de demanda (ítem 09). —

De igual manera, se tiene que a la fecha se allegó escrito para contestar la demanda por parte de los señores NURY PASTRANA YUNDA, YESID EIBER PASTRANA YUNDA, REINEL PASTRANA YUNDA, RUTHBE PASTRANA YUNDA, JAIR PASTRANA YUNDE por lo cual es del caso tener por notificados aquellas personas frente a la cual no se había adelantado el trámite de notificación de la demanda y requerir para que se realice el proceso de notificación de aquellas personas que están pendientes.

En consecuencia, esta sede judicial,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta la notificación de los demandados NURY PASTRANA YUNDA, RUTHBE PASTRANA YUNDA y el señor JAIR PASTRANA YUNDA, toda vez que se realizó conforme a la ley 2213 de 2022.-

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda en favor de los señores NURY PASTRANA YUNDA, YESID EIBER PASTRANA YUNDA, REINEL PASTRANA YUNDA, RUTHBE PASTRANA YUNDA, JAIR PASTRANA YUNDE, atendiendo el escrito presentado el día 08 de noviembre de 2023.-

**TERCERO: TENER** por notificado por conducta concluyente a los señores YESID EIBER PASTRANA YUNDA y REINEL PASTRANA YUNDA, del escrito de demanda y sus anexos, esto conforme al artículo 301 del CGP. Se ordena con relación a estos demandados contabilizar





## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

los términos de rigor pues previamente no se habían notificado a partir del escrito de contestación.

**CUARTO**: Se reconoce personería a la abogada JULIE PAULINE SUAREZ QUIMBAYA, identificada con cedula de ciudadanía NO. 26.512.547 y TP. 345.766 del CSJ, en representación de los señores NURY PASTRANA YUNDA, YESID EIBER PASTRANA YUNDA, REINEL PASTRANA YUNDA, RUTHBE PASTRANA YUNDA, JAIR PASTRANA YUNDE, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**QUINTO: REQUERIR** la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandante aportando la respectiva constancia de notificación, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA** 

**JUEZ** 

